

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS232/1
G/L/450
G/TBT/D/23
G/LIC/D/32
28 de mayo de 2001

(01-2608)

Original: español

MÉXICO - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE FÓSFOROS

Solicitud de celebración de consultas presentada por Chile

La siguiente comunicación, de fecha 17 de mayo de 2001, dirigida por la Misión Permanente de Chile a la Misión Permanente de México y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en relación con medidas aplicadas por el Gobierno de México que obstaculizan el acceso y comercialización de los fósforos de seguridad de origen chileno en el mercado mexicano.

Las medidas que se señalan a continuación son parte de reglamentaciones técnicas que constituyen obstáculos innecesarios al acceso y comercialización de fósforos de seguridad chilenos.

NOM-052-ECOL-1993	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-002-SCT2-1994	Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
NOM-003-SCT2-1994	Para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de materiales y residuos peligrosos.
NOM-004-SCT2-1994	Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
NOM-005-SCT2-1994	Información de emergencia para el transporte terrestre de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-006-SCT2-1994	Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.
NOM-007-SCT2-1994	Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.
NOM-009-SCT2-1994	Compatibilidad para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.

./.

NOM-010-SCT2-1994	Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-011-SCT2-1994	Condiciones para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos en cantidades limitadas.
NOM-018-SCT2-1994	Disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario.
NOM-019-SCT2-1994	Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos.
NOM-020-SCT2-1995	Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotankers destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312.
NOM-118-SCFI-1995	Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad.

Ley de Control de Armas y Explosivos.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Los problemas en el mercado mexicano se remontan a 1993, cuando se determinó que los fósforos de seguridad constituyen un producto explosivo y peligroso, debido a una confusión entre el elemento químico "fósforo" con el producto "fósforos (o cerillos) de seguridad". De esa forma, los fósforos de seguridad chilenos han estado sujetos al control de la Secretaría de Defensa Nacional y, por lo tanto, a una serie de requisitos en materia de embalaje, internación, desaduanamiento, transporte y almacenamiento, que son propias para explosivos y otras sustancias peligrosas, con el propósito y efecto de otorgar una protección a la industria mexicana.

Mi Gobierno considera que tales medidas son incompatibles con diversas disposiciones de la OMC, entre otras, los artículos 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; los artículos 1, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el párrafo 4 del artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Desde 1993 mi Gobierno ha realizado diversas gestiones y consultas con las autoridades del Gobierno Federal de México a fin de poner término a estas medidas. En vista de que ello no ha sido posible, he sido instruido por mi Gobierno para solicitar consultas bajo el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Quedo a la espera de su respuesta a la presente solicitud a fin de poder fijar una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
